



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 236 2019/GAF

Lima, **13 DIC. 2019**

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO: El Informe N° 1406-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Subgerencia de Recursos Humanos, comunica que mediante el Informe N° 315-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/UEB/MML, la Unidad de Escalafón y Beneficios, precisa que el señor Andres Teobaldo Cancino Toledo, servidor de la División Administrativa del Parque Universitario, presta servicios como obrero desde el 01 de agosto de 1998, a la fecha cuenta con 70 años de edad;

Que, el citado trabajador, se encuentra inmerso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, estando incurso en la causal de extinción de la relación laboral prevista en el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, siendo dicha causal desarrollada en el artículo 21° del mismo dispositivo legal;

Que, en relación a los tipos de jubilación, se debe tener presente las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, donde establecen una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de entregar, entre otras, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

En ese sentido, es posible deducir que la *jubilación potestativa* regulada en el primer párrafo del artículo 21° del TUO de la LPCL, genera efectos presupuestarios; en consecuencia las entidades públicas deben guardar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del año 2019;

Que, el último párrafo del artículo 21° TUO del Decreto Legislativo N° 728, establece que la *jubilación es obligatoria y automática* en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, en relación, al pacto en contrario, existe el acuerdo del acta 1ra de reunión de trato directo de la comisión negociación colectiva 2016, derivada de la Resolución de Secretaria General N° 011-2016, de fecha 03.03.2016, relacionadas a las Demandas Fundamentales entre el SERPAR LIMA y SUTSERP, donde se pactó: "*Serpar Lima conviene en extender el contrato de trabajo del servidor obrero que cumpla 70 años, previo cumplimiento de las condiciones: i) A solicitud del servidor, presentada por escrito un (01) mes antes, a la fecha de que cumpla 70 años de edad; ii) Previa evaluación del estado de salud; iii) La permanencia del servidor durará, hasta la finalización del semestre calendario al cual corresponde el mes, que cumpla los 70 años*";

Seguidamente, al evidenciarse la última condición descrita en el párrafo precedente, sobre permanencia, está durará hasta la finalización del semestre calendario al cual corresponde el mes en que cumplió los (70) años de edad. Por consiguiente evidenciándose que ha sobrepasado el límite de edad que señalaría la norma setenta (70) años, se debe dar por culminado el vínculo laboral con la entidad y cesar definitivamente al citado trabajador, lo cual deberá ser formalizado administrativamente mediante resolución, consecuentemente, se debe proceder a practicar la liquidación de beneficios sociales, y proceder con el pago correspondiente de acuerdo a Ley;



De conformidad al inciso f) del artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, y la Ordenanza N° 1784 que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, conforme a la nueva estructura orgánica aprobada por la Ordenanza N° 1955-MML; y, la Resolución de Secretaría General N° 105-2016 de fecha 16 de mayo de 2016;

Con las visaciones del Subgerente de Recursos Humanos; y, estando a la delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, al trabajador Don **ANDRES TEOBALDO CANCINO TOLEDO**, por causal de límite de edad, mantendrá vínculo laboral con la entidad hasta el 31 de diciembre de 2019, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación de beneficios sociales que le corresponda al trabajador y realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la División Administrativa del Parque Universitario, así como a las dependencias correspondientes y, al trabajador en el domicilio señalado en su legajo personal, sito en Malecón Rímac N° 321 Huascarán – El Rímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.




JISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima